

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2020-00347 - 00
DEMANDANTE: PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

Verbal.

Mediante auto de 5 de agosto de 2020, se le otorgó el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados.

El apoderado demandante, si bien dentro del término concedido aporta escrito pretendiendo corregir las faltas identificados en el auto de 5 de agosto de 2020, cumpliendo el requisito del artículo 206 del Código General del Proceso, no lo hace así, respecto a la solicitud de aportar el poder donde se indique clara y correctamente la naturaleza del proceso, y no obstante, aporta un nuevo mandato emanado de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**, lo cierto es que se plasma en el documento, que se trata de un proceso *verbal sumario*, situación que contradice las pretensiones de la demanda y de paso desatiende el requerimiento elevado por el Despacho.

En este orden, conforme lo dispone el inciso primero el artículo 74 del Código General del Proceso que señala, ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados***, se aparta la subsanación del apoderado demandante de corregir la falla identificado en auto de 5 de agosto de 2020, en tanto indica que el trámite que debe darse al proceso es el *verbal sumario*, cuando el procedimiento determinado, en razón a la cuantía de las pretensiones, es el proceso **verbal**.

Por lo expuesto, se tendrá por no subsanada la demanda, en los términos del auto de 5 de agosto de 2020

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

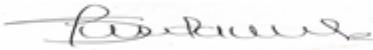
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **PARKING BOGOTÁ CENTRE S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 15 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario